

## INFORME N° 81 -2017-SUNAT/5D1000

### I. MATERIA:

Se formula una consulta referida a la vigencia de los criterios de clasificación contenidos en las Resoluciones de Clasificación Arancelaria de Mercancías, cuando se producen con posterioridad modificaciones en el Arancel de Aduanas.

### II. BASE LEGAL:

- Decreto Legislativo N° 1053, Ley General de Aduanas, en adelante LGA.
- Decreto Supremo N° 010-2009-EF, Reglamento de la Ley General de Aduanas, en adelante RLGA.
- Decreto Supremo N° 133-2013-EF, aprueba el Texto Único Ordenado del Código Tributario, en adelante Código Tributario.
- Decreto Supremo N° 017-93-JUS, aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en adelante LOPJ.
- Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 507-2012/SUNAT/A, aprueba el Procedimiento Específico Clasificación Arancelaria de Mercancías, DESPA-PE.00.09, en adelante Procedimiento DESPA-PE.00.09.

### III. ANALISIS:

Mediante la consulta se pretende determinar si el criterio de clasificación contenido en una Resolución de Clasificación Arancelaria, emitida al amparo de un determinado Arancel de Aduanas, continúa siendo válido con posterioridad a la aprobación de un nuevo Arancel de Aduanas.

La consulta se formula con relación a los supuestos específicos siguientes:



- 1. ¿Es válido el criterio de una Resolución de Clasificación Arancelaria cuando entra en vigencia un nuevo Arancel de Aduanas que introduce una Nota Complementaria Nacional para la clasificación arancelaria de mercancías en subpartidas nacionales específicas, la misma que incorpora el texto de un Decreto Supremo anterior que clasificaba el mismo grupo de mercancías?**

De la presente interrogante, se desprende que el criterio de clasificación arancelaria<sup>1</sup> contenido en la Resolución de Clasificación Arancelaria de determinadas mercancías habría sido determinado en base al marco legal vigente al momento de su expedición, el mismo que comprendería al Arancel de Aduanas (Arancel "A") y las precisiones efectuadas mediante Decreto Supremo para esa clasificación.

En ese sentido, se consulta si el criterio plasmado en la citada Resolución de clasificación arancelaria mantendría su validez bajo la vigencia de un nuevo arancel (Arancel B), que incorpora como Nota Complementaria Nacional la precisión que

<sup>1</sup>Procedimiento DESPA-PE.00.09, Sección XI, Definiciones:

**Clasificación arancelaria de mercancías.**- Es el método sistemático que de acuerdo a las características técnicas de las mercancías y la aplicación de las Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura basada en el Sistema Armonizado y señaladas en el Arancel de Aduanas permiten identificar a través de un código numérico (subpartida nacional) y su respectiva descripción arancelaria toda mercancía susceptible de comercio internacional.

mediante Decreto Supremo se efectuó al “Arancel A” para la clasificación a nivel de subpartida nacional de la misma mercancía.

Como se puede observar, del propio supuesto de la consulta formulada se desprende que el criterio técnico de clasificación arancelaria en el que se basó la Resolución de Clasificación Arancelaria, es el mismo bajo la vigencia del Arancel A y del Arancel B, por lo que si bien la resolución habría perdido vigencia, el criterio podría ser considerado una referencia válida en la medida que su sustento no ha sufrido modificaciones por efecto del nuevo arancel vigente; sin embargo, es preciso significar que para efectuar la clasificación arancelaria de la mercancía, deberá usarse el sustento técnico-legal establecido en ese momento en el Arancel vigente, aún cuando concuerde con el criterio que establecía la Resolución de Clasificación.

Al respecto, la Gerencia Jurídico Aduanera en reiteradas oportunidades<sup>2</sup> ha señalado que las resoluciones de clasificación arancelaria expedidas durante la vigencia de un Arancel anterior y que tuvieran como fundamento notas legales, reglas de clasificación y textos de partida o subpartida **que no hayan sufrido variación en el Arancel vigente**, si bien dejan de constituir criterios de clasificación de observancia obligatoria, pueden seguir siendo considerados como una **referencia técnicamente válida** para clasificar la misma mercancía hasta la emisión de una nueva Resolución de Clasificación Arancelaria de la misma mercancía bajo el nuevo Arancel.

Lo expuesto, guarda consonancia con lo establecido en el literal E), numeral 1) de la Sección VII del Procedimiento DESPA-PE.00.09, que dispone que *“La Resolución será válida durante la vigencia del Arancel de Aduanas con el cual se clasificó la mercancía, siempre que no se produzcan modificaciones en la subpartida nacional.”*

**2. ¿Seguiría siendo válido el criterio de dicha Resolución de Clasificación Arancelaria cuando es declarada inconstitucional e ilegal parte de la mencionada Nota Complementaria Nacional, mediante una sentencia judicial dentro de un Proceso de Acción Popular, estando aún vigente el Arancel de Aduanas que la incorporó?**

Como se ha señalado anteriormente, de acuerdo con los supuestos de la consulta, la clasificación arancelaria de la mercancía se efectúa al amparo del Arancel vigente, el cual contendría para dicho efecto una Nota Complementaria Nacional, por lo que el criterio de la Resolución de Clasificación expedida durante la vigencia del anterior Arancel, si bien podría ser considerado una referencia, no constituye la fundamentación técnica legal del procedimiento de clasificación.

En ese sentido, si es declarada inconstitucional e ilegal parte de la mencionada Nota Complementaria Nacional mediante una sentencia judicial en un Proceso de Acción Popular, corresponderá que la clasificación arancelaria de la mercancía se realice de acuerdo con los propios términos de la sentencia, de acuerdo con lo previsto en el artículo 4° de la LOPJ; es decir que, la parte de la mencionada Nota Complementaria Nacional que ha sido declarada inconstitucional e ilegal, quedará excluida del Arancel vigente.

Por lo tanto, una Resolución de Clasificación Arancelaria emitida con un Arancel anterior no solo ha perdido vigencia, sino que además como referencia técnica, estará

<sup>2</sup> Informes 21- 2009-SUNAT/2B4000, 21-2012-SUNAT/4B4000 y 30-2014-SUNAT/5D1000 publicado en la web.



supeditada a las modificaciones que en relación al mismo presente el nuevo arancel, lo que incluye a sus notas complementarias; en ese sentido, teniendo en cuenta que la nota complementaria nacional bajo consulta ha sido parcialmente declarada inconstitucional, corresponderá analizar si la parte afectada por esa declaración es la relacionada con el criterio de clasificación adoptado en la mencionada Resolución de clasificación, toda vez en lo demás que contiene, la citada nota complementaria mantiene su vigencia y exigibilidad.

**3. ¿Continúa siendo válido el criterio de una Resolución de Clasificación Arancelaria cuando entra en vigencia un nuevo Arancel de Aduanas que elimina la citada Nota Complementaria Nacional, que sirvió como sustento para efectuar clasificaciones arancelarias?**

Al respecto, es preciso reiterar la posición de la Gerencia Jurídica Aduanera en cuanto señala que las resoluciones de clasificación arancelaria expedidas durante la vigencia de un Arancel anterior, cuyo fundamento no haya sufrido variación en el Arancel vigente, si bien dejan de constituir criterios de clasificación de observancia obligatoria, pueden seguir siendo considerados como una referencia técnicamente válida.

Sin embargo, ello no significa desconocer como criterio rector para la clasificación de mercancías, la aplicación del marco normativo vigente; por lo tanto, si el Arancel de Aduanas vigente contempla una nota complementaria nacional para la clasificación de determinadas mercancía, ese será el fundamento técnico legal aplicable en dicho momento; y, si posteriormente un nuevo Arancel elimina dicha Nota Complementaria Nacional, la clasificación arancelaria de la mercancía deberá realizarse de acuerdo con los alcances de dicha eliminación por ser esa la norma vigente.

**4. ¿Si un nuevo Arancel de Aduanas incorpora aperturas a nivel del Sistema Armonizado**

Al igual que en el supuesto de la consulta anterior, reiteramos que el criterio para la clasificación de mercancías consiste en la aplicación del marco normativo vigente; por lo tanto, si el Arancel de Aduanas vigente incorpora aperturas a nivel del Sistema Armonizado, para la clasificación de determinadas mercancía, ese será el fundamento técnico legal aplicable en dicho momento.

**IV. CONCLUSIÓN:**

Por lo expuesto, se concluye lo siguiente:

1. El criterio de la resolución que habría perdido vigencia podría ser considerado una referencia válida en la medida que su sustento no ha sufrido modificaciones por efecto del nuevo arancel vigente; sin embargo, para efectuar la clasificación arancelaria de la mercancía, el sustento técnico-legal será estrictamente el establecido en ese momento en el Arancel vigente, aún cuando concuerde con el criterio que establecía la Resolución de Clasificación.
2. Si es declarada inconstitucional e ilegal parte de la mencionada Nota Complementaria Nacional mediante una sentencia judicial en un Proceso de Acción Popular, corresponderá que la clasificación arancelaria de la mercancía se realice de acuerdo con los propios términos de la sentencia.



3. Si posteriormente un nuevo Arancel elimina dicha Nota Complementaria Nacional, la clasificación arancelaria de la mercancía deberá realizarse de acuerdo con los alcances de dicha eliminación por ser esa la norma vigente.
4. En el supuesto que el Arancel de Aduanas vigente incorpore aperturas a nivel del Sistema Armonizado, para la clasificación de determinadas mercancía, ese será el fundamento técnico legal aplicable en dicho momento.

Callao, **31 MAYO 2017**



.....  
NORA SONIA CABRERA TORRIANI  
GERENTE JURIDICO ADUANERO  
INTENDENCIA NACIONAL JURIDICA

SCT/FNM/jtg  
CA0205-2017  
CA0207-2017  
CA0208-2017  
CA0209-2017

**MEMORÁNDUM N° 188-2017-SUNAT/5D1000**

**A** : **MARTIN QUINECHE FIGUEROA**  
Gerente de Servicios Aduaneros

**DE** : **SONIA CABRERA TORRIANI**  
Gerente Jurídico Aduanero

**ASUNTO** : Vigencia de criterios de clasificación arancelaria

**REF.** : Solicitud Electrónica N° 00006-2017-395200

**FECHA** : Callao, **31 MAYO 2017**

Me dirijo a usted en relación a la comunicación de la referencia, mediante el cual se formula una consulta referida a la vigencia de los criterios de clasificación contenidos en las Resoluciones de Clasificación Arancelaria de Mercancías, cuando se producen con posterioridad modificaciones en el Arancel de Aduanas.

Sobre el particular, esta Gerencia ha emitido el Informe N° 81-2017-SUNAT/5D1000, absolviendo la consulta planteada, el mismo que se le remite adjunto para su consideración y fines pertinentes.

Asimismo, es preciso recordarle que las consultas que absuelve esta dependencia deben ser formuladas a través de esta Gerencia, contando siempre con el pronunciamiento del área que la solicita.

Atentamente,

  
.....  
NORA SONIA CABRERA TORRIANI  
GERENTE JURÍDICO ADUANERO  
INTENDENCIA NACIONAL JURIDICA

SCT/FNM/jtg  
CA0205-2017  
CA0207-2017  
CA0208-2017  
CA0209-2017  
Se adjunta cuatro (4) folios.

